



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Deposito Legal: BU-1-1958
Año 1982	Jueves 27 de mayo	Número 119

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio, procedimiento judicial sumario art. 131 Ley Hipotecaria, núm. 375/81, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra don Juan Pedrosa Yagüe, sobre reclamación de cantidad en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan hipotecados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de julio, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los bienes salen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo, pero si la postura ofrecida fuese inferior

al tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 12.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La certificación a que se refiere la Regla 4.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada, con los autos, en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de la subasta es la siguiente:

1. — Vivienda del piso primero o superior, de la casa (derecha), señalada con el número diez de la calle de Las Murallas, de esta ciudad. Linda al frente u Oeste, por donde tiene su entrada, en línea de nueve metros tres centímetros, con calle de Las Murallas; por el fondo u Oeste, en línea de tres metros sesenta y cuatro centímetros, tres metros noventa y cinco centímetros y un metro treinta y ocho centímetros, con patio posterior (de la planta baja); por su derecha o Norte, en líneas de tres metros cuarenta y tres centímetros, cinco metros sesenta centímetros y noventa y dos centímetros, con terrenos de luces y vistas, existentes entre esta casa y la contigua, propiedad de don Teófilo Badas; y por la izquierda o Sur, en línea de cuatro metros treinta centímetros, con casa contigua

propiedad de don Emerenciano del Campo. Está compuesta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, despensa y cuarto de aseo. La superficie útil es de sesenta metros cuadrados y veinte centímetros. Le corresponde una cuota de participación, en proporción con el total de la edificación, del 0,50 por 100. Inscrita al Tomo 3.289, libro 225, sección 1.^a, folio 7, finca número 18.444, inscripción 3.^a

Fue valorada a efectos de subasta en la escritura de constitución de hipoteca, en dos millones trescientas ochenta mil pesetas (2.380.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 15 de mayo de 1982. — El Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario (ilegible).

3139.—5.730,00

Juzgado de Instrucción núm. tres

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 140 de 1982, promovidos por Financiera Burgalesa, S. A., con domicilio en Burgos, contra doña María Perpetuo Socorro González García, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Humada (Burgos) y posteriormente en esta ciudad, calle Moneda, 20, y en la actualidad en paradero desconocido, en reclamación de sesenta y tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas de principal, dos mil cincuenta y cinco Pts. de gasto de protesto y treinta mil Pts. para sucesivos intereses y costas; se cita de remate por medio de la presente a referida de-

mandada doña María Perpetuo Socorro González García, para que en plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos, oponiéndose a la ejecución por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que con esta fecha y sin previo requerimiento de pago, para garantizar las cantidades reclamadas, se ha embargado como de su propiedad los siguientes bienes, un vehículo "Seat 127", matrícula BU-3634-A, fincas en Humada, consistentes en tierra a "Pecinal", de 24 áreas; otra a Soto, de 18 áreas; otra al pueblo de 36 áreas; otra a Balcabao, de 21 áreas, inscritas en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.040, libro 47, folios 128 al 131, fincas 8.853 a 8.836, inscripciones 1.^a y la parte que la corresponde en la casa en casco de Humada en el Barrio de Abajo, de Alto y Bajo, bazo y corral, inscrita en el tomo 1.014, libro 47, folio 123, finca 8.848-1.^a

Burgos, 14 de mayo de 1982. — El Secretario (ilegible).

3141.—3.280.00

Cédula de notificación y traslado

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por don Rafael Márquez de la Plata Villanueva, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Madrid y otros más, sobre acción de división de cosa común, contra los herederos de don Fernando Márquez de la Plata y Mendicuti, cuyo paradero actual se desconoce y en ejecución de la sentencia firme dictada en dichos autos se hace saber a la parte demandada, que la parte actora ha fijado como condiciones para la subasta de la casa núm. quince de la calle La Puebla, de Burgos compuesta de planta baja y tres alturas las siguientes: primera, los pisos y locales que constituyen la finca están arrendados y dichos arrendamientos quedarán vigentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mis-

mos; segunda, podrán tomar parte en la subasta licitadores extraños, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; tercera, los títulos de propiedad de dicha finca, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes; cuarta, que todos los gastos, tasas e impuestos que gravan esta transmisión serán a cuenta del rematante, incluso plusvalía; quinta, que la actora ha designado perito para el avalúo de los bienes inmuebles, a don Angel Bernabé González, Agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecino de Burgos y se da traslado de todo ello a los demandados, para que dentro de los seis días siguientes a la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, aleguen lo que a su derecho convenga.

Burgos, 18 de mayo de 1982. — El Secretario (ilegible).

3140.—3.330.00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas número 647 81, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Delmar Chaves Capela, de 30 años de edad, casado, operario y con domicilio en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis pesetas (194.626) y caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 13 de mayo de 1982.—El Secretario (ilegible).

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia

Doña Felisa Atienza Rodríguez, en funciones de Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 4/1980, seguido en este Juzgado a instancia de Comercial de Electricidad, S. A., contra D. Crispín Hernando Ureta, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados siguientes:

— Un montacargas marca "Dovi", valorado en 150.000 pesetas.

— Una hormigonera automática, marca "Torgar", valorada en 130.000 pesetas.

— Un coche Jeep Comando, matrícula BU-9694-C, valorado en 280.000 pesetas.

— Un coche marca Chrysler, modelo 150 GT matrícula BU-6669-E, valorado en 300.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós de junio, a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de tasación.

2.^a — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a — Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Salas de los Infantes, a 17 de mayo de 1982. — El Juez, Felisa Atienza Rodríguez. El Secretario (ilegible).

3143.—1.950.00

Doña Felisa Atienza Rodríguez, en funciones de Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 5/81, seguido en este Juzgado a instancia de D. Amaro Bañuelos Martínez, contra Caolines del Norte, S. A., se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados siguientes:

— Un camión Pegaso, modelo 3060, basculante, matrícula M-959.330, valorado en 280.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dieciocho de junio a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por ciento efectivo del valor de tasación del vehículo.

2.^a — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a — Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Salas de los Infantes, a 13 de mayo de 1982. — El Juez, Felisa Atienza Rodríguez. El Secretario (ilegible).

3144.—1.920,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 141 de 1982, seguido sobre daños, contra Antonio Moreira, residente en Francia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En Aranda de Duero, a 14 de mayo de 1982: El señor don Enrique Blay Quintana, Juez de distrito sustituto de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 141 de 1982, seguidos entre partes de la que una es el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra y como denunciante don Silverio Valle Perosanz, vecino de Adrada de Haza, contra el denunciado Antonio Moreira, vecino de Francia, sobre daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Moreira, como autor responsable de una falta definida y penada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas o arresto sustitutorio en su caso de tres días de arresto menor, con imposición de las costas del presente juicio, y a que indemnice a Silverio Valle, Perosanz en la cantidad de noventa y una mil setecientas ochenta y tres

pesetas, en concepto de daños sufridos por su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Antonio Moreira, residente en Francia, median- te su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 15 de mayo de 1982.—El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Por la presente se rectifica el anuncio de subasta publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 116 del año en curso, dimanada de providencia de 13 de los corrientes en los autos civiles número 96/81, ejecutivo promovido por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en nombre de D. Valentín Sagredo Villanueva, contra Aislamientos Industriales del Oca.

En el mencionado edicto de subasta, se hizo constar, por error mecanográfico, que la subasta tendría lugar el próximo 13 de junio y en realidad es el 14 de junio, quedando sin rectificación las demás menciones del mismo.

Briviesca, a 24 de mayo de 1982. El Juez de Primera Instancia (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo

APREMIOS GUBERNATIVOS

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los Autos de Premios Gubernativos núm. 1.042/79 y otros, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Luis Haro de Pablo, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes del apremiado:

— Vivienda sita en la calle Lucio Velasco, número 18-6.º-A, con una superficie construida incluyendo elementos comunes de 118,47 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, co-

cina, salón-comedor, despacho, tres dormitorios, dos baños, dos terrazas y un tendedero. Señala como valor de esta vivienda y sótano en pesetas, 6.049.620.

— Vivienda sita en la calle San Bartolomé, número 4-3.º izquierda, con una superficie construida de 72,68 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, terraza, tendedero, baño y un trastero situado en el patio. Señala como valor de esta vivienda en 3.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día 8 de julio de 1982 a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera: La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda: Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera: El caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la obra pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 13 de mayo de 1982.—El Secretario (ilegible).

3111.—3.420,00

Magistratura de Trabajo número 2

En autos número 1.357-1.358/81, seguidos por doña María Angeles González Martínez y doña María Monserrat Sáez García, sobre salarios, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 1.357-1.358/81. En Burgos, a 29 de abril de 1982. El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos. Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como

demandantes doña María Angeles González Martínez y doña María Monserrat, y de otra y como demandada doña María Isabel Ramos Escudero (Hostal la Espiga de Oro) en reclamación por salarios, y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por doña María Angeles González Martínez y doña María Monserrat Sáez García, contra la empresa María Isabel Ramos Escudero (Hostal la Espiga de Oro), debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado tercero de la versión judicial de los hechos, pague a cada una de las actoras la suma de ciento treinta y nueve mil trescientas (139.300) pesetas más el 10 por 100 anual de dicha suma, en concepto de indemnización por mora, desde el 23-XI-1981.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y, se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso, deberá consignar conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta núm. 1.020-4 de esta capital, según previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña María Isabel Ramos Escudero (Hostal La Espiga de Oro), cuyo último domicilio era en Santa María Ribarredonda (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, 29 de abril de 1982.—El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos número 21-22/82, seguidos por don José Riaño Medina y doña Remedios Sotuela Guntiñas, contra doña Isabel Ramos Escudero (Hostal La Espiga de Oro), sobre salarios y liquidación, ha sido dicta-

da por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, don Rubén Antonio-Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 21-22/82. En Burgos, a 14 de mayo de 1982. El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes don José-Luis Riaño Medina y doña Remedios Sotuela Guntiñas, y de otra y como demandado la empresa Isabel Ramos Escudero (Hostal La Espiga de Oro), sobre salarios y liquidación, y

Fallo: Que estimando en parte las demandas interpuestas por don José-Luis Riaño Medina y doña Remedios Sotuela Guntiñas, contra la empresa doña Isabel Ramos Escudero (Hostal La Espiga de Oro), sobre salarios y liquidación, debo condenar y condeno a la empresa a que, por los conceptos que se especifican en el apartado tercero de la versión judicial de los hechos, pague al primero la suma de doscientas ochenta y una mil seiscientos cincuenta y ocho (281.658) pesetas, y a la segunda, la cantidad de doscientas treinta mil ciento siete (230.107) pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar en el Banco de España, cuenta 435, el importe de la condena más el 20 por ciento de la misma, según el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, cuenta 1020-4, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Isabel Ramos Escudero (Hostal «La Espiga de Oro»), cuyo último domicilio era en Santa María Ribarredonda (Burgos) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publica-

da en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de mayo de 1982. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos número 1.421/81, seguidos por don Joaquín Miguel Riaño contra don Lorenzo Moreno Gracia y otros sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 1.421/81. En Burgos, a 11 de mayo de 1982. El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, número dos de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Joaquín Miguel Riaño, y de otra y como demandados don Lorenzo Moreno Gracia, don Cosme Fuentes Martínez y doña Josefa Larrañaga Alberdi, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Joaquín Miguel Riaño, contra la empresa de don Lorenzo Moreno Gracia, debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos de salarios de los meses de octubre y noviembre de 1981, pague al actor la suma de 125.118 (ciento veinticinco mil ciento dieciocho) pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y, se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso, deberá consignar conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta núm. 1.020-4 de esta capital, según previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén-Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Lorenzo Moreno Gracia, cuyos últi-

mos domicilios eran en Miranda de Ebro, carretera Madrid-Irún, kilómetro 306, y en Pancorbo y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de mayo de 1982.—El Secretario (ilegible).

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa núm. 86/81, seguidos a instancia de doña María Begoña Hidalgo Sáez, contra don Ramón Gutiérrez Para, por un importe de 110.995 pesetas de principal y 30.000 pesetas de costas provisionales, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien inmueble y por el precio que a continuación se detalla:

— Vivienda derecha de la planta alta segunda, letra A, número 12 de

la parcelación de la casa de esta ciudad y su calle de Santa Agueda, señalada con el número 36, que tiene una superficie construida de 68,59 metros cuadrados, de los que siete metros y tres decímetros cuadrados son de terraza. Consta de cuatro habitaciones, cocina, armario, vestíbulo, pasillo y dos terrazas a los linderos Sur y Este. Tiene como anejo el local existente debajo de la escalera del edificio, destinado a trastero, con una superficie aproximada de tres metros cuadrados.

Precio del avalúo: Dos millones de pesetas (2.000.000).

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las trece horas, los días siguientes:

1.ª subasta: 1 de julio de 1982.

2.ª subasta: 29 de julio de 1982.

3.ª subasta: 6 de septiembre 1982.

Las condiciones de la subasta, son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 10 % del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con rebaja del 25 % del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta, en la fecha indicada sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 18 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Rubén Antonio Jiménez Fernández. — El Secretario (ilegible).

3146.—4.460,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de Mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Supermercados Sabeco", S. A., centros de trabajo de la provincia de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S. A." para sus centros de trabajo de esta provincia, recibido en este organismo en el día de ayer, suscrito por los directivos y Comité de la misma con fecha 26 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de mayo de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de Supermercados Sabeco, S. A. para la provincia de Burgos para el año 1982

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO CAPITULO I

Disposiciones Generales

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados Sabeco, S. A., para la provincia de Burgos, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Art. 1: *Ámbito territorial*. — El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de Supermercados Sabeco, S. A., que se encuentran en la provincia de Burgos y a aquéllos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2: *Ámbito personal*. — Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S. A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1.º y 2.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3: *Ámbito temporal*. — Este Convenio entrará en vigor el 1.º de abril de 1982 teniendo un período de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1983. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4: *Denuncia*. — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Art. 5: *Comisión paritaria*. — Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo tendrá funciones de conciliación, Mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión paritaria estará compuesta por tres miembros de la Dirección y tres de los Representantes de los Trabajadores.

Art. 6: *Reglamentación aplicable*. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior y con carácter subsidiario a las disposiciones de ámbito general.

Art. 7: *Compensación y absorción*. — Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8: *Condiciones más beneficiosas*. — Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9: *Garantías ad personam*. — Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10: *Remuneraciones*. — Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- a) Salario Base.
- b) Complementos:
 - Antigüedad.
 - Gratificaciones.
 - Horas extraordinarias.

Art. 11: *Salario Base*. — Los salarios mínimos co-

rrespondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo 1 se acompaña al presente Convenio y que resulten de plicar el porcentaje del 11 por 100 a las tablas salariales anteriormente vigentes.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Art. 12: *Antigüedad*. — En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 5 por 100 del salario correspondiente a la categoría en que están clasificados, con un máximo del 25 por 100.

Art. 13: *Gratificaciones extraordinarias*. — Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14: *Beneficios*. — La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad del salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, decudiéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15: *Horas Extraordinarias*. — El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias será el 75 por ciento en las diurnas, siendo un 125 por 100 en las nocturnas y de un 150 por 100 en las festivas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas ya sea individual o colectivamente.

Art. 16: *Dietas*. — Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 500 pesetas.
 - b) Si fuera cena. 450 pesetas.
 - c) Si tienen que pernoctar: 500 pesetas.
- El día completo supone 1.450 pesetas.

Media dieta supone 1.050 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días, existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III

Jornada - Vacaciones - Licencias

Art. 17: *Jornada laboral*. — La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales. La Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación de los Representantes de los trabajadores.

Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que

sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Art. 19: *Vacaciones*. — Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho a como mínimo disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda. Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuges o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Art. 19: *Licencias retribuidas*. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubieran de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 días más si hubieran de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 20: — *De la contratación de los trabajadores*. — La Empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21: *Enfermedad o accidentes*. — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100 por 100, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja, no hubieran estado con I.L.T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 por 100 de su salario.

Art. 22: *Reserva de plaza*. — Los trabajadores que se encuentran en situación de Incapacidad Laboral Transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año por lo menos.

Art. 23: *Acción social*. — Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Art. 24: *Formación profesional*. — Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25: *Jubilación*. — Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

Art. 26: *Premio de vinculación a la Empresa*. — Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Art. 27: *Ropa de trabajo*. — La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Art. 28: *Declaración antidiscriminatoria*. — El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 29: *Derecho de comunicación*. — La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, cara a la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral.

Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Art. 30: *Invalidez o muerte*. — Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de quinientas mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 31: *Del Comité de Empresa*. — Los Representantes de los Trabajadores o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales para

el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo ser éstas acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Art. 32: Reconocimiento médico. — Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Art. 33: Garantía de empleo. — En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial y hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 34: Categorías. — En cuanto a las categorías seguirá vigente todo lo establecido en el Convenio anterior.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

<i>Personal de Supermercado</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Adjto. Director de Supermercado	42.940	644.100
Monitor de Sec. (Jefe de Grupo)	42.940	644.100
Dependiente Profesional de 3. ^a	39.980	599.700
Dependiente Profesional de 2. ^a	37.210	558.150
Dependiente Profesional de 1. ^a	36.380	545.700
Ayudante Profesional de 2.º año	35.105	526.575
Ayudante Profesional de 1.º año	34.340	515.100
Dependiente de Autoservicio ...	37.210	558.150
Ayudante Autoservicio de 2.º año	35.105	526.575
Ayudante Autoservicio 1.º año	34.340	515.100
Cajera Central	36.380	545.700
Cajera de más de 2 años	35.105	526.575
Cajera de más de 1 año	34.390	515.850
Cajera de menos de 1 año	33.880	508.200
Mozo Recepcionista	35.870	538.050
Mozo Especialista	35.105	526.575
Mozo	34.340	515.100
Personal de Limpieza	33.880	508.200
Aprendiz 2.º año (17 a 18 años)	24.510	367.650
Aprendiz 1.º año (16 a 17 años)	22.210	333.150

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De interés para todos los propietarios de vehículos

Por medio del presente anuncio se recuerda a todos los propietarios de vehículos sujetos al pago del Impuesto Municipal de Circulación cuya notificación se practicó con fechas 27 y 29 del pasado mes de marzo en Prensa y Radio locales, que el plazo para satisfacer las correspondientes cuotas en período voluntario finaliza en esta capital el día 30 del presente mes de mayo.

Al mismo tiempo se advierte a los titulares de dichos vehículos que caso de no haber recibido en su domicilio el correspondiente aviso de cobro, deberán personarse a los efectos antes dichos en las Oficinas de Recaudación Municipal, sitas en la calle Aranda de Duero, núm. 5, planta baja, o efectuar la oportuna gestión de abono o domiciliación de pago en Entidad Bancaria.

Burgos, 20 de mayo de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1982, con

el quórum que establece la normativa vigente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Ibeas de Juarros, a 29 de abril de 1982. — El Alcalde, José Ibeas.

JUNTA VECINAL DE HINOJAR DE CERVERA

La Junta Vecinal del Barrio de Hinojar de Cervera, dependiente del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, ha aprobado el Proyecto técnico y presupuesto correspondiente, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo de la Mata Camarero, para el abastecimiento, conducción, distribución y saneamiento de aguas en esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, quienes estando legitimados para ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del

plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El referido proyecto y presupuesto, puede ser examinado en las dependencias al efecto en esta Junta Vecinal del Barrio de Hinojar de Cervera.

Hinojar de Cervera, 15 de mayo de 1982. — El Alcalde Pedáneo, Benito Cibrián.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo a plazo número 3015-002-001.454-8 de la Oficina Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.
3035.—360,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta n.º 28.029-4 de la oficina del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.
3073.—330,00